

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho este expediente para informar que la apoderada judicial de la entidad demandante, ha presentado renuncia al poder otorgado para representar los intereses de la entidad demandante en este proceso ejecutivo. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2005-00022
Proceso:	Ejecutivo singular de única instancia
Auto:	Interlocutorio N° 173-2023
Demandante:	Fiduciaria Cafetera S.A. FIDUCAFE, Hoy Davivienda S.A.
Demandados:	María Robertina Herrera de Arredondo

I. ASUNTO:

DECIDIR sobre la situación planteada en el informe precedente, en el sentido que la apoderada de la parte actora ha renunciado a sus facultades dentro de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MARÍA ROBERTINE HERRERA DE ARREDONDO**.

II. CONSIDERACIONES:

Conforme las disposiciones del art. 76 del C. G. P¹, la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial que la indica ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

El escrito que anuncia el abandono del poder fue recibido en este Juzgado el 13 de marzo de la corriente anualidad, en donde afirma la renunciante que la poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios por los servicios prestados y declara haber remitido copia de la renuncia a los ejecutivos de la entidad demandante.

En consecuencia, la renuncia presentada reúne los requisitos de la norma citada, misma que será aceptada y se ordena **REQUERIR** al Representante legal de la entidad accionante, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

¹ Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c750cded57d1cfcb1abbb445931cdda82c35aaf646792e4128daa71615a6e767**

Documento generado en 24/03/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>